



INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha	C.A.B.A., Mayo de 2019
Código del Proyecto	5. 17.10
Denominación	Agencia Gubernamental de Control. Dirección General de Fiscalización y Control y Dirección General de Habilitaciones y Permisos – clubes y gimnasios-.
Período examinado	Año 2016.
Unidad Ejecutora	Dirección General de Habilitaciones y Permisos (DGHyP) Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC)
Objetivo de la auditoría	Evaluar en términos de eficacia, eficiencia y economía el cumplimiento de los objetivos del programa con relación a los recursos asignados y la normativa vigente.
Alcance	Evaluar la eficiencia de sus resultados con referencia a las metas fijadas, los recursos humanos, financieros y materiales empleados, la organización, utilización y coordinación de dichos recursos y controles establecidos.
Limitaciones al alcance	- No pudo ser compulsado el Expte. N° 40.705/03, atento que no fue puesto a disposición del equipo auditor. ¹ - No fueron compulsadas las inspecciones correspondiente a 4 domicilios, atento que no fueron puestos a disposición del equipo auditor
Período de desarrollo de tareas	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 4 de abril de 2018 y el 11 de noviembre de 2018.
Observaciones principales	- Falta de comunicación de DGHyP a DGFyC de las solicitudes de habilitación e inscripción en el Registro de Gimnasios que se encuentran en trámite. La comunicación efectuada una vez resuelta la actuación (habilitación, inscripción o rechazo), conlleva que la detección y fiscalización de estos establecimientos se encuentre supeditada a denuncias y relevamientos. - Ausencia de una instancia de control tendiente a verificar que no sean excedidos los límites normativos exigidos a los clubes para encontrarse exceptuados de la habilitación, o inscribirse como club de barrio en el RUID. - No existe una base de datos única que aglutine el universo de clubes en sus diversas modalidades (art. 1° y art. 4° y clubes de barrio) ² con las actividades que en ellos se desarrollan. - Las bases de datos de las Direcciones Generales carecen de confiabilidad.

¹ Requerido a DGHyP por Notas n° 1308/AGCBA/18 y 1735/AGCBA/18. Dicho expte. fue informado que corresponde a la solicitud de habilitación del gimnasio ubicado en Av. Santa Fé 3328/51. El Organismo informó: *“En atención al expediente 40705/03 el mismo se encuentra según sistema SADE en un área actualmente inexistente dentro de esta Dirección General, por lo que se procedió a efectuar una búsqueda general en la repartición siendo su resultado negativo hasta el momento”*.

² Los listados de DGHyP contienen clubes art. 1° y 4° sin que consten inscriptos en el RUID; clubes de barrio inscriptos en dicho Registro sin que consten en DGHyP; y clubes que constan en ambas bases de datos.

	- La normativa que regula los clubes art. 1° y art. 4° (del año 1944) se encuentra desactualizada y no contempla las circunstancias fácticas y coyunturales actuales de clubes con actividades explotadas por terceros. Asimismo, colisiona con la norma que fija a clubes de barrio la cantidad máxima de reuniones anuales permitidas para su inscripción en el RUID. - De la compulsión de expedientes de solicitudes de habilitación e inscripción de gimnasios, y de Clubes art. 1° y 4°, se han verificado demoras significativas en las diversas etapas del trámite. - La dotación de inspectores asignados a la SGO Establecimientos de Recreación y Deportes resulta insuficiente. - No está incorporado por normativa el rubro gimnasio a la modalidad de control “auditoría integral programada” (AIP).³ Ello conlleva la ausencia de un criterio objetivo de selección del gimnasio a fiscalizar bajo esta modalidad así como el área a cargo de la fiscalización.
Conclusión	En mérito al resultado de los procedimientos desarrollados por el equipo interviniente, en el período examinado fueron detectadas debilidades que afectan al funcionamiento de las Direcciones Generales en términos de eficacia y eficiencia. Las desactualizadas bases de datos, originadas –en lo sustancial- en la ausencia de una adecuada comunicación y coordinación entre dichas Unidades de Organización, atentan contra la fiscalización de los gimnasios cuya solicitud de habilitación o inscripción en el registro se encuentra en trámite. La autorización de funcionamiento con el inicio de la solicitud y la comunicación a DGFyC recién una vez que el trámite es resuelto, implica que su incorporación en la programación de objetivos a fiscalizar se encuentre supeditada a denuncias o relevamientos previos. Esta problemática se ve profundizada dada las demoras evidenciadas en la resolución de dichas actuaciones. En el Registro de Gimnasios -de carácter obligatorio- el porcentual de inscriptos en el periodo auditado no supera el 10% de los gimnasios que funcionan en CABA. Ello impide al cuerpo fiscalizador confrontar la información in situ relevada con aquella que la norma exige presentar ante el Registro para su inscripción. La normativa que regula la habilitación de clubes (art.1°) o su excepción (art.4°) se encuentra desactualizada (año 1944), no aborda las situaciones particulares de los gimnasios explotados por terceros, y colisiona con los recaudos exigidos para ser inscriptos como “club de barrio” en el RUID. Finalmente, la inexistencia de una base única que aglutine el

³ Durante el periodo bajo análisis la SGO AIP realizó a los gimnasios un total de 305 auditorías integrales programadas.

	universo de clubes en sus diversas modalidades y con las actividades que allí funcionan, atenta contra una adecuada programación de objetivos a fiscalizar por DGFyC. Atento la sensibilidad de las responsabilidades primarias asignadas a las Direcciones Generales auditadas, es necesario para el cumplimiento eficiente de sus objetivos institucionales y operativos, que las observaciones señaladas en el presente informe sean subsanadas.
--	---
